

<p>RESOLUCION AGN/32/RES/6</p> <p><u>TITULO:</u></p> <p>UTILIZACION DE LOS GRANDES MEDIOS DE INFORMACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1963</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p><i>Título: Identificación de personas y de cadáveres</i></p> <p><i>Subtítulo: Varios</i></p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p><i>Título: Delincuencia juvenil - Policía de menores</i></p> <p><i>Subtítulo: Menores fugados, repatriación de los mismos</i></p>
---	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 32ª reunión celebrada en Helsinki del 21 al 28 de agosto de 1963,

HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO del informe de la Secretaría General sobre la utilización de los medios informativos de gran difusión para la búsqueda de las personas desaparecidas, y después de haber deliberado al respecto,

RECOMIENDA que en la búsqueda de las personas desaparecidas sirvan de línea de conducta los principios siguientes:

- 1º) Para solucionar más rápidamente las peticiones de búsqueda, conviene que todos los datos sobre los casos de desaparición sean centralizados por la policía o por otros servicios competentes o de nivel estatal; esta reunión de datos puede aplicarse igualmente a los cadáveres no identificados y a los cadáveres identificados pero no reclamados.
- 2º) La utilización de los medios informativos de gran difusión con objeto de obtener la colaboración del público para la búsqueda de personas desaparecidas, puede llevar a una rápida solución de numerosos casos. La cooperación de esos medios de información debe ser obtenida por las autoridades policiales, y puede dar lugar a acuerdos mutuos.

- 3o) Cualesquiera que sean las relaciones existentes entre la policía y los medios de información, el concurso de estos últimos debe ser utilizado con discernimiento a fin de que conserven su eficacia ante el público.

En especial, el concurso de la televisión sólo debe solicitarlo la policía en casos excepcionales (por ejemplo, en caso de desaparición de niños o adolescentes en circunstancias particulares, en caso de sospecha de un crimen, etc.) y siempre que la policía o la familia estén en condiciones de proporcionar fotografías recientes de la persona desaparecida, o elementos visuales que permiten su identificación.

- 4o) Las peticiones de búsqueda de personas desaparecidas que dirija la Oficina Central Nacional de un país a la Oficina Central Nacional de otro país, deben poner en acción al mismo tiempo el procedimiento clásico de la búsqueda que es propio de la policía y llegado el caso, la intervención de los grandes medios informativos en las mismas condiciones que si se tratara de una desaparición ocurrida en el territorio nacional del país al que se formule la petición.

Esas peticiones de búsqueda sólo deben hacerse en casos importantes y cuando existan razones de peso para presumir que la persona desaparecida se encuentra en el territorio del país al que se formula la petición. Deben contener la identidad completa de la persona, sus datos de identificación precisos, y un breve resumen de las circunstancias de la desaparición.

- 5o) Cabe que la policía facilite en la medida de lo posible la difusión de las diligencias de personas que se desplazan en un país sin haber indicado un domicilio preciso y que son destinatarias de mensajes urgentes e importantes. Debe lograrse para tales fines la cooperación de la radiodifusión.